

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad No. 2020-0146, Verbal de declaración existencia unión marital de hecho de JOSE ANTONIO MUÑOZ contra herederos determinados e indeterminados de LUZ MARINA PERILLA GUERRERO.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se dispone:

1. Ténganse por contestada por medio de apoderado judicial la demanda por parte de la accionada señora ANA LUISA PERILLA ORJUELA, quien presentó excepciones de mérito y realizó traslado de las mismas al demandante, sin que fuese contestada la misma por activa.
2. Se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que proceda a prestar su colaboración para notificar del auto admisorio de la acción de la referencia a la señora MARIA DEL TRANSITO GUERRERO BERNAL (o también conocida como MARIA DEL TRANSITO GUERRERO DE PERILLA). Para tal efecto, la parte actora deberá transportar al Citador adscrito al Despacho al lugar de residencia de dicha accionada, que al parecer corresponde a la Vereda Naguy del municipio de La Vega, Cundinamarca, y una vez allí se proceda a suscribir el acta de notificación correspondiente y se realice la entrega del paquete de traslado con la advertencia de que la notificada cuenta con el término de veinte (20) días para oponerse a la demanda asistida de profesional del derecho.

Téngase en cuenta que la forma de notificación arriba descrita se encuentra autorizada en el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. Para que la parte actora y su apoderado judicial actual cumplan la carga impuesta en el numeral que antecede se les concede un término de treinta (30) días hábiles. Y en caso de que la referida carga no se cumpla en el lapso mencionado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la actuación. Ello conforme lo determina el artículo 317 del estatuto procesal civil vigente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ae6c50c6f2a3c2f842abaf48d929d8ddc1e3fc1ca8c0a55d4fb37707f984b**

Documento generado en 22/08/2022 01:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**